



CONTRATO No. 132-2013

SIE-ESPOL-054-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la Compañía DISCOLCOMPANY S.A., legalmente representada por el Señor Miguel Angel Donoso Lima en su calidad de Gerente General, con número de RUC: 0992675861001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01 Mediante la solicitud de compra CEN3131, con fecha 27 de septiembre de 2013, el Dr. Washington Cardenas Medranda, Director del CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM, requirió la: *ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM* al Sr. Rector de la ESPOL.
- 1.02 Mediante decreto del 4 de octubre de 2013, inserto en la solicitud de compra CEN3131, la Señora. Rectora Encargada Ph.D. Cecilia Paredes V., autorizó y designó los recursos económicos para la *ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM*.
- 1.03 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la: *ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM*, de acuerdo a la certificación emitida por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la Escuela Superior Politécnica del Litoral mediante oficio *UAS-0378-2013 del 09 de octubre de 2013*.
- 1.04 La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-571-2013 del 19 de noviembre del 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 1.05 Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica SIE-ESPOL-054-2013 para la *ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM*.
- 1.06 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840103 "Mobiliarios", conforme consta en la certificación



No.4388 emitida por el Ing. Constantino Tobal, Gerente Financiero, el 15 de octubre de 2013.

- 1.07 Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de noviembre del 2013, por medio del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.08 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución de Adjudicación No. 002 SIE-ESPOL-054-2013 del 03 de diciembre del 2013, adjudicó la ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM al oferente DISCOLCOMPANY S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Garantía Técnica
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Gerencia Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de Evaluación de las ofertas.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.



- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la ADQUISICION DE COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM, a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar, que por escrito, designen los funcionarios competentes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

4.02 Adicionalmente, el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, durante todo el tiempo y bajo las condiciones en que se obligó a través del formulario No. 4 de su oferta. Entregará toda la documentación técnica correspondientes a los bienes ofertados.



CANT		DESCRIPCION SOLICITAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	CARACTERISTICA	COLCHON DE RESORTE 90x190x27 COLCHON ORTOPEDICO DE RESORTE CON ALTA TECNOLOGIA, SUPREMA CALIDAD Y CONFORT GARANTIA CERTIFICADA DE 15 AÑOS PRESENTACIONAL CONVENCIONAL PANEL DE RESORTE RENOVADO CON ALTO CONTENIDO DE CARBONO DE BOCA PEQUEÑA. OPTIMA COMBINACION DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD. CAPAS DE ESPUMA PENSADA. REFUERZOS ESQUINEROS DE ESPUMA RIGIDA . RESPIRADEROS LATERALES Y AGARRADERAS. ACOLCHADO PROFUNDO MULTICAPA EN TELA JACQUARD IMPORTADA ANTIALERGICA Y ANTIMICROBIANA.	99.00	990.00
	ESTRUCTURA INTERNA	SISTEMA ESTABILIZADOR LATERAL PERIFERICO CON MAYOR NUMERO DE RESORTE LO CUAL HACE MAS FRIME Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO SE EXTIENDE SU VIDA UTIL		
62	CARACTERISTICA	COLCHON DE RESORTE 105x190x28 COLCHON ORTOPEDICO DE RESORTE CON ALTA TECNOLOGIA, SUPREMA CALIDAD Y CONFORT GARANTIA CERTIFICADA DE 15 AÑOS PRESENTACIONAL CONVENCIONAL PANEL DE RESORTE RENOVADO CON ALTO CONTENIDO DE CARBONO DE BOCA PEQUEÑA. OPTIMA COMBINACION DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD. CAPAS DE ESPUMA PENSADA. REFUERZOS ESQUINEROS DE ESPUMA RIGIDA . RESPIRADEROS LATERALES Y AGARRADERAS. ACOLCHADO PROFUNDO MULTICAPA EN TELA JACQUARD IMPORTADA ANTIALERGICA Y ANTIMICROBIANA.	110.00	6,820.00
	ESTRUCTURA INTERNA	SISTEMA ESTABILIZADOR LATERAL PERIFERICO CON MAYOR NUMERO DE RESORTE LO CUAL HACE MAS FRIME Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO SE EXTIENDE SU VIDA UTIL		
4	CARACTERISTICA	COLCHON DE RESORTE 135x190x28 COLCHON ORTOPEDICO DE RESORTE CON ALTA TECNOLOGIA, SUPREMA CALIDAD Y CONFORT GARANTIA CERTIFICADA DE 15 AÑOS PRESENTACIONAL CONVENCIONAL PANEL DE RESORTE RENOVADO CON ALTO CONTENIDO DE CARBONO DE BOCA PEQUEÑA. OPTIMA COMBINACION DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD. CAPAS DE ESPUMA PENSADA. REFUERZOS ESQUINEROS DE ESPUMA RIGIDA . RESPIRADEROS LATERALES Y AGARRADERAS. ACOLCHADO PROFUNDO MULTICAPA EN TELA JACQUARD IMPORTADA ANTIALERGICA Y ANTIMICROBIANA.	160.00	640.00
	ESTRUCTURA INTERNA	SISTEMA ESTABILIZADOR LATERAL PERIFERICO CON MAYOR NUMERO DE RESORTE LO CUAL HACE MAS FRIME Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO SE EXTIENDE SU VIDA UTIL		

SUBTOTAL 8,450.00
IVA 1,014.00
TOTAL 9,464.00

MARCA: PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR
 MODELO: ORTOPEDICO DE LUXE "PARAISO 5 ESTRELLAS"
 GARANTIA: 15 AÑOS (180 MESES) DE GARANTIA



Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01 El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de (USD \$ 8,450.00) OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MÁS IVA.
- 5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

- 6.01 La CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA con cargo a la partida presupuestaria No. 840103 "Mobiliarios" el precio acordado, de la siguiente forma: 100% contra acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto del contrato y de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la ESPOL.
- 6.02 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.03 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.04 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- 7.01 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir las siguientes garantías:
- a) Garantía técnica.- El CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción definitiva de los bienes y durará 15 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes que se consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, el CONTRATISTA se obliga a la reposición inmediata ante defectos de fabricación, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento



Sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el CONTRATISTA deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01 El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 8 días calendarios, contados a partir de la adjudicación en el Portal del SERCOP.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01 El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE, mediante visto bueno del Administrador del Contrato y autorización expresa de la Máxima Autoridad o su Delegado.



Cláusula Décima.- MULTAS

10.01 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato, esto es, por cada día de retraso en la entrega de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02 La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al CONTRATISTA.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01 El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02 Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03 El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



12.02 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato,

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01 La recepción de los bienes adquiridos, esto es, LOS COLCHONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM, que se encuentran identificados en la cláusula cuarta será realizada por la comisión designada por el Delegado del Rector, esto es, el Administrador del Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Acta de Entrega-Recepción a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

14.03 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

14.03 Liquidación del contrato.- La Liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01 Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el contratista.
- c) Mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y técnica, según corresponda.
- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario No. 4



e) El contratista se obliga a entregar los bienes de buena calidad.

15.02 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.03 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

15.04 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

15.05 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01 La CONTRATANTE designa al Dr. Washington Cardenas Medranda Director del CENTRO NACIONAL DE ACUICULTURA E INVESTIGACIÓN MARINA CENAIM, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse y dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02 Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo y normas técnicas aplicables.



2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del CONTRATISTA así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien adquirido.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien, informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01 El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista.



- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.01 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.02 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

19.02 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

19.03 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01 El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.01 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01 La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

23.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

23.02 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Dirección: Km. 30.5 vía Perimetral. Campus Gustavo Galindo. Edificio de Rectorado, Unidad de Adquisiciones y Suministros. Teléfonos: 2269 191; 2269 140.
Ruc: 0960002780001

CONTRATISTA: PROVINCIA Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia ROCAFUERTE, Dirección RUMICHACA No. 1817 Y BENALCAZAR, Teléfonos: 042410409 – 042321029.
RUC 0992675861001

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Para constancia de la aceptación del contenido del presente contrato, las partes firman en 4 ejemplares en la ciudad de Guayaquil a los

Escuela Superior Politécnica del
Litoral (ESPOL)

Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño
Delegado de la Máxima Autoridad

P. DISCOLCOMPANY S.A.

DISCOLCOMPANY S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Sr. Miguel Angel Donoso Lima
RUC 0992675861001